

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

23 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00119– 00
Demandante	Eliana Marcela Bedoya en representación de su menor hijo M.N.T.
Demandado	Mauricio Naranjo Rodas
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	444

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la señora ELIANA MARCELA BEDOYA en representación de su menor hijo M.N.T. en contra del señor MAURICIO NARANJO RODAS.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda observa este Despacho que el escrito petitorio presenta unas falencias que le hacen inadmisibile:

1. La parte demandante, deberá acudir a este proceso a través de apoderado judicial y en la demanda se evidencia que no otorga poder a ningún profesional del derecho, ello por el derecho de postulación de que trata el art. 73 del CGP.
2. No se acredita la remisión de la demanda al demandado señor MAURICIO NARANJO RODAS, junto con sus anexos, tal como lo ordena el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 del 2022, puesto que no se evidencia solicitud de medica cautelar.



3. En el acápite de notificaciones no se dice nada acerca de canal digital donde se pretenda notificar al ejecutado.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022., esto es el envío del mandamiento de pago y la subsanación de la misma, junto a sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, propuesta por la señora ELIANA MARCELA BEDOYA en representación de su menor hijo M.N.T. en contra del señor MAURICIO NARANJO RODAS, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 92

Cartago, 24 de Mayo de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02767db4a4e33ee661d6db8bb27c8e4567b629e0fc3da39e8ccf73919538465d**

Documento generado en 23/05/2023 06:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>